

EL TRATADO HISPANO-INGLÉS «DE PAZ, CONFEDERACIÓN Y COMERCIO DE 1630». REPERCUSIONES POLÍTICAS EN EUROPA E IMPLICACIONES ECONÓMICAS EN AMÉRICA

PORFIRIO SANZ CAMAÑES

Desde la llegada de Jacobo I al trono inglés, en 1603, tras dos décadas de continuos conflictos que habían dejado exhaustas las arcas del país, tanto el rey como su primer ministro Salisbury, adoptaron una posición de «amistosa neutralidad», con las dos dinastías más poderosas de la época: Borbones y Habsburgo.

Quizá haciéndose eco de esta situación, por estas fechas empezó a circular por la Corte madrileña un slogan que aplaudía el rápido entendimiento entre ambos países, con las palabras de: «*Paz con Inglaterra y con todo el inundo guerra*». Entendimiento que, finalmente, quedaría rubricado por ambos países con la firma del tratado de Londres, en 1604.

Con todo, la posibilidad de cerrar un acuerdo de mayores dimensiones en el plano político, económico y militar había quedado abierta y sería el objeto de los numerosos contactos que se mantendrían hasta 1624. Entre 1618 y 1623 las esperanzas se cifraban en alcanzar un tratado matrimonial, en las personas del príncipe de Gales, Carlos, y de la infanta española, María. Finalmente, el argumento religioso, además de otras di-

1. Además de las razones políticas, Inglaterra también tenía importantes argumentos económicos para no ir a la guerra. De hecho entre 1594 y 1602, Robert Cecil calculaba que entre las guerras mantenidas con Irlanda, los Países Bajos y la colaboración con el rey de Francia, el cómputo de gastos sobrepasaba las 2.750.000 libras esterlinas, de las que el 56.7% había sido pagado a través de subsidios parlamentarios. En consecuencia, en 1603, la deuda de la Corona inglesa se elevaba a 400.000 £. Citado por Thomas Cogswell, *The Blessed Revolution. English Politics and the Coming of the War, 1621-1624* (Cambridge, 1989), pp. 13-14.

2. «Peace with England and war with the whole world», citado por C. H. Carter, *The Secret Diplomacy of the Habsburgs, 1598-1625* (Londres y N. York, 1964), p. 45. Véase también G. Al-bion, *Charles I and the Court of Rome* (Londres, 1935) p. 11.

ferencias en el terreno político, terminarían por bloquear las negociaciones de lo que fue conocido en su época como el «Spanish match», y daría paso a un distanciamiento entre ambos países. Como consecuencia de la complicada situación que empezaba a adquirir la escena política internacional, la Monarquía hispánica decidiría aliarse con el Imperio lo que terminaría por involucrarla, a través de la difícil cuestión alemana, en la Guerra de los Treinta Años, mientras Inglaterra, fiel a la causa palatina de Frederick, tomaba como estandarte de su política la restitución del Palatinado³. Las posiciones, cada vez más distantes y enconadas, acabarían por encontrarse en el terreno militar con el período de guerra abierta mantenida por ambas Monarquías entre 1625 y 1630⁴.

3. Sobre el «Spanish match», véase Calendar of State Papers Venetian, en adelante CSPV. 1617-1619, «Relation of England of Antonio Foscarini», pp. 391-92; C. H. Carter, *The Secret Diplomacy of the Habsburgs, 1598-1625*, pp. 123-30; A.W. White, *Suspension of Arms: Anglo-Spanish Mediation in the Thirty Years War, 1621-1625* (Unpublished PhD, Tulane University, 1978), p. 47. J.R. Seeley, titula los años que transcurren entre 1613 y 1618 como «el periodo de Gondomar» en su *The Growth of the British Policy* (Cambridge, 1895), p. 280; A. Ballesteros, *Diplomacia y relaciones internacionales* (Madrid, 1995), 2 vols. I, p. 280. Véase, además, Francisco de Jesús, *Narrative of the Spanish Marriage Treaty*, edición y traducción de S.R. Gardiner, *El hecho de los tratados del matrimonio pretendido por el Príncipe de Gales con la Serenísima Infanta de Espada María* (Camdem Society, 1869), vol. 101, pp. 4-11; Don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar, *Cinco cartas político-literarias* (Buenos Aires, 1943), pp. 90, 96-97, 100; S. K. Van Eerde, «The Spanish Match through an English Protestant's eyes» en *Huntington Library Quarterly*, 32 (1968-69), pág. 64.

4. Sobre el conflicto anglo-hispano de 1625-1630 las referencias son muy numerosas: Calendar of State Papers Domestic (CSPD), 1625-1626, pp. 33, 45, 49, 52 (2), 54, 75, 79, 85, 120, 147-48, 192-93, 224, 232, 240, 243, 247, 252, 276, 279, 288, 297 (2), 304, 313, 317, 353, 355, 371, 375-377, 382, 389, 392, 395 (2), 398-412, 416, 418, 430 (3), 433, 437, 440, 445-447, 454-455, 464, 468-470, 475, 479, 487, 494, 503 y 510; CSPD, 1625-1649, p. 24; y CSPV, 1625-1626, Prefacio pp. xiv-xv, xxxiii-xxxv, pp. 11 (2), 20-21, 24-47, 61, 67-72, 103, 121 (9), 133, 154-59, 272, 322, 339-341, 405-407, 410-412, 420, 435-436, 439-441, 446-449, 476-481, 497-501, 506-507, 517, 535-536, 561-62, 564-67, 591-93; CSPV, 1626-1628, Prefacio, pp. vi, 51-54, 67-71, 82-83, 85-88, 100-102, 113-115, 132, 141-145, 151-153, 185-187, 215-217, 226-228, 265-268, 290-291 y 364-367; y CSPV, 1628-1629, pp. 17-18, 28, 59-62, 95, 183-185, 191-192, 197-198, 239-240, 283-285, 357-360, 366-367, 402-403, 430-433, 539-541, 555 y 566-568. Algunos aspectos concretos pueden verse en: J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *Espada, Flandes y el Mar del Norte, 1618-1639* (Barcelona, 1975), pp. 222-225; R. Ródenas Vilar, *La política europea de Espada durante la Guerra de los Treinta Años, 1624-1630* (Madrid, 1967), pp. 63-66; J.L. Reeve, *Charles 1 and the Road to Personal rule* (Cambridge, 1989), pp. 229-31; S.L. Adams, «Spain or the Netherlands? The Dilemmas of Early Stuart Foreign Policy» en H. Tomlinson (ed.) *Before the English Civil War* (Londres, 1983), p. 85; «Foreign policy and the Parliaments of 1621 and 1624» en *Faction and Parliament. Essays on Early Stuart History* (ed. Kevin Sharpe, Oxford, 1978), p. 170; R. Lockyer, *Buckingham. The Life and Political Career of George Villiers, First Duke of Buckingham, 1592-1628* (Londres y N.York, 1981), pp. 192, 210, 247, 346-349; y K. Sharpe, *The Personal Rule of Charles 1* (New Haven y Londres, 1992), pp. 15-17. Para las cuestiones económicas y militares en torno al conflicto, véanse, entre otros: F.C. Dietz, *English Public Finance, 1558-1641* (Londres, 1932), II, 216-22; R. Cust, *The Forced Loan and English Politics, 1626-1628* (Oxford, 1987), p. 30; F. Tomás y Valiente, «El Gobierno de la Monarquía y la administración de los Reinos en la España del siglo XVII» en Menéndez Pidal (ed.), *Historia de España*, vol. xxv, 33-34; J.S. Corbett, *England in the Mediterranean. A Study of the Rise and Influence of British Power within the Straits, 1603-1713*, 2 vols (London, 1904), vol. I, 151, 157-63; A. Hassall, *The History of British Foreign Policy from the earliest times to 1912* (Edimburgo y Londres, 1912), pp. 123-25; M.B. Young, «Buckingham, War, and Parliament: Revisionism Gone too far», *Parliamentary History*, 4 (1985), 54; y J.H. Elliott, «Spain and the war» en G. Parker, *The Thirty Years' War* (London, 1984), pág. 103.

I. HACIA EL TRATADO DE MADRID DE 1630

Los esporádicos enfrentamientos hispano-ingleses, que habían concluido con los fracasos de las expediciones inglesas a Cádiz y a Ré, no impidieron que ya durante la primavera de 1627, se iniciasen algunos tímidos contactos entre los pintores Rubens y Gerbier, como representantes de ambas partes, sobre la posibilidad de alcanzar algún acuerdo⁵. El fracaso de La Rochela, donde los españoles habían cooperado enviando un escuadrón, y la amenaza de una invasión francesa, movieron a Buckingham en la dirección de abrir las conversaciones con la Monarquía hispánica durante el invierno de 1627-1628. Pocos meses después Weston comunicaba a Coloma la «*English goodwill*» o buena disposición inglesa para la apertura de negociaciones. Dado el fracaso de la causa protestante en los territorios alemanes, la monarquía de los Austrias ofrecía las mejores garantías para mediar en la restauración del Palatinado, por medios pacíficos. Por otra parte, la crisis por la sucesión de Mantua, con el prolongado sitio de Casal; la bancarrota de 1627; la acción holandesa sobre Matanzas, en 1628, con la pérdida de 11 millones de *guilders* en el botín; y las recientes derrotas hispanas en los Países Bajos indujeron a la diplomacia española a realizar algunas concesiones, facilitando los contactos iniciales que incluían ya la apertura de cierto comercio inglés con la Península Ibérica⁶.

A finales de julio de 1630, parecía que la paz entre ambos países iba a lograrse en cualquier momento, especialmente tras la renuncia inglesa a su condición «*sine qua non*» de obtener la restitución del Palatinado como precondition para la paz. Los agentes españoles, para los que la paz con Inglaterra representaba un duro golpe contra la alianza anglo-holandesa de 1625 y la distanciaba del acuerdo con Francia de 1629, prometían el apoyo a la causa del Príncipe Palatino, en la mediación con el emperador:

5. R.W. Stewart, «Arras and expeditions: the ordnance office and the assaults on Cádiz (1625) and the Isle of Rhé (1627)» en Fissel (ed.), *War and Government, 1598-1650* (Manchester, 1991), pp. 112-132; y Thomas Cogswell, «Foreign Policy and Parliament: the case of La Rochelle, 1625-1626», *English Historical Review*, xcix (1984), 241-267.

6. Sobre las embajadas y misiones diplomáticas, véanse: E. Michel, «Les missions diplomatiques de Rubens», *Revue des Deux Mondes*, cxliii (1987), p. 411; L.J. Reeve, *Charles 1 and me Road to Personal Rule*, pp. 15-16, 43, 53-57, 137, 185-186, 227-228, 233; 238-239; R. Lockyer, *Buckingham*, pp. 357-59; y O. Turner, «La segunda embajada de Don Carlos Coloma a Inglaterra y la Paz angloespañola de 1630», *Estudios de Historia Moderna*, 2 (1952), pp. 138-143. Los acontecimientos políticos de estos años se encuentran tratados en numerosas monografías. Para no ser exhaustivos, pueden consultarse: R. Ródenas Vilar, *La política europea de España durante la Guerra de los Treinta Años, 1624-1630*, pp. 171-173; J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, pp. 263 y ss.; J.L. Reeve, *Charles 1 and the Road to Personal Rule*, pp. 232-233, 239, 260-265; y A. MacFadyen, *Anglo-Spanish Relations, 1625-1660* (Unpublished PhD, University of Liverpool, 1967).

7. State Papers, 103/105, ff. 57-59, 74-81; y SP103/65, f. 72. También en Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 2.562. Consejo de Estado, Madrid, 26 Julio 1630.

II. CLAÚSULAS DEL TRATADO DE MADRID

El 15 de noviembre de 1630, Cottington, en representación de Inglaterra y Olivares junto a Oñate, por parte española, firmaban en Madrid el «*Tratado de Paz, Confederación y Comercio*» que zanjaba, al menos temporalmente, el conflicto bélico entre ambos países iniciado en 1625⁸. Gussoni, el embajador veneciano en La Haya, señalaba una vez que la paz había sido firmada: «*El Tratado es el mas monstruoso porque no dice una palabra sobre el Palatinado... El rey de Inglaterra ha arruinado no sólo su propio interés sino el de las Provincias Unidas. Ha permitido que los españoles jugaran con él. Nunca obtendrá ninguna satisfacción de su parte*»⁹.

Según el Tratado, los barcos de guerra de la Compañía de las Indias Occidentales estaban obligados a regresar inmediatamente de las Indias y a mantenerse en los puertos ingleses. El Príncipe de Orange no confiaba en la promesa de los españoles sobre la restauración del Palatinado, como comunicaba a Vane: «*El emperador —decía— es poderoso y grande, y pensar en la recuperación del Palatinado por la fuerza puede estar tan lleno de dificultades como por el Tratado*»¹⁰.

Los 31 artículos del Tratado eran, esencialmente, una repetición del último firmado en Londres, en 1604¹¹. Según el espíritu del Tratado, ambos países, se comprometían a aceptar el mantenimiento de una sincera amistad: «*a good, sincere, true, firme, and present Amitie, League, and Peace to endure forever*»¹². En consecuencia, se debía empezar por una «*recíproca restitución*», de los barcos capturados desde el comienzo del conflicto¹³. De la misma forma, acordaban no pactar alianzas que estuvieran «*en perjuicio de uno y otro*»¹⁴. Por esta cláusula, Felipe IV pretendía alejar cualquier posibilidad de cooperación bélica entre ingleses y holandeses, según rezaba en el Tratado: «*directly or indirectly, on Land, Sea,*

8. Con todo, la publicación del Tratado no se produciría hasta el 15 de diciembre. Véase, CSPD, 1629-1631, pp. 375, 402 y 554; «Articles of Peace, entercourse and commerce...» (30.º artículo), ff. 73 and ff; SP108/465 «Ratificación of the Treaty of Peace and Commerce between Britain and Spain», ff. 533-35; SP, Spain 94/35. Carta de Andrés de Rosas a Cottington, 20 de Noviembre 1630, ff. 67-67v, 125; J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, pág. 266. Sobre las negociaciones del tratado, resultan de interés las referencias aportadas por: O. Turner, «La segunda embajada de Don Carlos Coloma a Inglaterra», *Op. Cit.*, pp. 135-154; y A. MacFadyen, *Anglo-Spanish Relations, 1625-1660*, pp. 15-16.

9. CSPV, 1629-1632, Gussoni, embajador veneciano en Holanda, La Haya, 11 Noviembre, 1630, pp. 438-439.

10. Cfr. S.R. Gardiner, *The Personal Government of Charles I, 1628-1637* (Londres, 1877), 2 vols, I, pág. 215.

11. F. Tomás y Valiente, «El Gobierno de la Monarquía y la administración», en *Historia de España*, vol. xxv, 16 and ff.

12. SP16/175, «Articles of Peace, entercourse and commerce...» (1.º art.), ff. 49r-v.

13. *Ibidem.*, (6.º art.), ff. 53-54.

14. *Ibidem.*, (5.º art.), ff. 52v-53r.

or *Fresh waters*»¹⁵. Con ello, la rivalidad anglo-holandesa, que se había incrementado después de la publicación por Grocio de su *Mare Liberum*, en 1609, era nuevamente explotada por Madrid a cambio de permitir a Inglaterra participar legalmente en el comercio de América y Asia¹⁶

III. REPERCUSIONES POLÍTICAS DEL TRATADO EN EUROPA

Finalmente, el acuerdo omitía, conscientemente, dos cuestiones que tenían un importante significado político para ambos países. Desaparecía completamente cualquier mención tanto a la situación de los católicos en Inglaterra como al asentamiento del Palatinado. Londres había finalizado las hostilidades sin la previa restitución Palatina por la que tanto había luchado el monarca inglés, e incluso, había asegurado formalmente a Frederick, y tan sólo a cambio de la promesa de Olivares de la mediación hispana con el Emperador¹⁷.

A pesar de que Inglaterra obtenía importantes concesiones comerciales en la Península Ibérica, el Tratado fue finalmente considerado un triunfo para la diplomacia española. Con el Tratado, la Monarquía Católica, alcanzaba su principal objetivo: el restablecimiento en el concierto po-

15. *Ibidem.*, (11.º art.), ff. 59-61.

16. La reclamación inglesa de soberanía en el mar fue reafirmada en 1635 con el *Mare Clausum* de Seldem, publicado en respuesta al libro de Grocio. La popularidad de la demanda venía a justificar el impuesto inglés del *Ship Money*, a través del cual, el rey Carlos pretendía redimir los fracasos de la década anterior. La dominación holandesa de las pesquerías del Mar del Norte se incrementaba al mismo tiempo que los bajeles franceses comerciaban sin obstáculos en las aguas del Canal. Estos hechos constituían un auténtico peligro que amenazaba la jurisdicción inglesa y el prestigio del monarca inglés, quien ostentaba la titularidad de «Sovereign of the Seas», lo que impelería a la acción unilateral de imponer el *Ship Money*. Aspectos tratados en: W.E. Butler, «Grotius and the Law of the Sea» en H. Bull, B. Kingsbury y A. Roberts (eds.), *Hugo Grotius and International relations* (Oxford, 1990), pp. 209-220; y en el estudio preliminar de García Arias, *De la libertad de los Mares*, de Grocio (Madrid, 1956). Sobre la rivalidad comercial anglo-holandesa, véase, C.R. Boxer, *The Dutch Seaborne Empire: 1600-1800* (N.York, 1965). Para contemplar el papel de Amsterdam en el mundo de las finanzas y en el concierto comercial internacional, consúltese, V. Bardour, «Dutch and English Merchant shipping in the Seventeenth Century», *The English Historical Review*, 2 (1930), pp. 261 and ff. La bibliografía sobre el sistema de imposición inglesa relacionada con el *Ship Money* es tan numerosa que requeriría un capítulo aparte. Por tanto, citamos tres trabajos de referencia: M.D. Gordon, «The collection of ship money in the Reign of Charles I», *Transactions of the Royal Historical Society*, 3rd. Series, 4 (1910), pp. 141-62; B.W. Quintrel, «Charles I and his navy in the 1630s», *Seventeenth Century*, iii, 2 (1988), pp. 160 y 165-166; y K. Sharpe, *The Personal Rule*, pp. 103, 195, 265-270, 383-384, 423-427, 509-510, 529-530, 542-558, 567-596, 615, 624-627, 637, 703-704, 714-730, 865-870, 876, 905 y 926.

17. CSPV, 1629-1632, Cartas de V. Gussoni, 11 Noviembre 1630, pp. 438-39; y G. Soranzo, 20 Diciembre 1630, pp. 448-50. Ver también a lo que a este respecto señalan: A.J. Loomie, «Olivares, the English Catholics and the Peace of 1630», *Revue Belge de Philologie et d'Historie*, 47 (1969), pp. 1154-1166; S.L. Adams, «Spain or the Netherlands?», pp. 99-100; L.J. Reeve, *Charles I and the Road to Personal Rule*, pp. 253-55; «Quiroga's paper of 1631: a missing link in Anglo-Spanish diplomacy during the Thirty Years War», *The English Historical Review*, 101 (1986), pp. 923-924; y K. Sharpe, *The Personal Rule*, pp. 68-69.

lítico internacional de la neutralidad inglesa. La firma de la paz hispano-inglesa por Carlos venía a significar una quiebra de la política exterior inglesa y conllevaba un destructivo efecto para las relaciones anglo-holandesas¹⁸. Además, la monarquía de los Austrias no sólo se aseguraba la asistencia de la Armada inglesa en Flandes o la protección de sus navíos en los puertos ingleses, sino que la colaboración debería extenderse a los convoyes que bajo bandera hispana se encontrasen en alta mar. A cambio, una proporción de la plata que España enviase para pagar a la Armada de Flandes a través del «camino inglés» o «*English Road*», se quedaría en Inglaterra¹⁹.

Durante la década de 1630, el monarca inglés Carlos trataría de conseguir por vía diplomática los dos objetivos que no había logrado por las armas: la seguridad de Inglaterra y la restitución del Palatinado. Este segundo aspecto dominaría claramente las relaciones diplomáticas hispano-inglesas durante estos años aunque para ello Inglaterra tuviera que desarrollar una ambigua política exterior²⁰. Tanto fue así, que entre otoño de 1631 e invierno de 1632, la diplomacia inglesa mantuvo contactos casi simultáneos de cara a conseguir alianzas con la mayor parte de las potencias europeas, católicas o protestantes, desde la Monarquía hispánica al Imperio, o de Suecia a Holanda y Francia²¹.

El 12 de enero de 1631 Cottington y Olivares firmaban un nuevo tratado, esta vez secreto y en Madrid, sobre la partición de la independiente Holanda. El interés de la Monarquía hispánica por alcanzar un acuerdo con éxito era puesto de manifiesto en las palabras que Felipe IV dirigía a Olivares: «*Hágase en todo como parece pues si llega a tener efecto este negocio sería sin duda, el mayor que jamás se ha hecho en esta Corona*»²². Para conseguirlo estaba dispuesto a conceder a los ingleses un subsidio mensual de 100.000 escudos, además de la mediación española a favor de Frederick en la cuestión palatina. Una cláusula restrictiva favorable a la diplomacia hispana, señalaba que en los territorios que Inglaterra obtuviera como objeto del reparto, entre los que se incluía la isla de Zelanda, la religión católica, debería ser libremente tolerada. Por

18. En efecto, entre 1628, el año de la captura de la flota, y 1636, los holandeses apresaron al menos 546 barcos, muchos de ellos, naturalmente, pequeñas embarcaciones costeras. Numerosas referencias de este tipo se encuentran en J.R. Fisher, *Relaciones económicas entre España y América hasta la independencia* (Madrid, 1991), especialmente, Cap. V. «La penetración extranjera en la economía iberoamericana», pp. 95-115.

19. Cit. por L. Reeve, *Charles I and the Road to Personal Rule*, pp. 249, 255-256 y 259.

20. Cit. por K. Sharpe, *The Personal Rule*, p. 70.

21. Cfr. S.R. Gardiner, *The Personal Government of Charles I, 1628-1637*, I, pp. 242-243; L. J. Reeve, *Charles I and the Road to Personal Rule*, pp. 258-267; G. Parker, *Europe in Crisis, 1598-1648* (Ithaca y Londres, 1979), pp. 218-219; *The Thirty Years War*, pp. 119-20, 124-25, 128; y K. Sharpe, *The Personal Rule*, pág. 72.

22. AGS, Estado, Leg. 2.520. Consejo de Estado, Madrid 12 Enero 1632.

contra, en las nuevas adquisiciones hispanas, que incluirían las islas de Walcheren y Tergus, la religión protestante no sería permitida ²³.

Los recelos existentes entre ambos países de cara a dar los pasos previamente acordados y los temores de Londres a firmar una liga anti-holandesa, que pudiera poner en peligro a la importante colonia inglesa en los Países Bajos sin contar a los numerosos residentes holandeses en puertos británicos, hicieron que para finales de marzo el tratado todavía no hubiera sido ratificado por Inglaterra, por lo que el acuerdo general quedaba reducido, en la práctica, a un mero formalismo ²⁴. La victoria de Breitenfeld, en septiembre de 1631, que convertía literalmente a la Alemania del Norte esencialmente en protestante; y la caída de Maastricht, en agosto de 1632, que ponía en serios aprietos la defensa de Flandes para la Monarquía hispánica, ofrecieron nuevas perspectivas a la posibilidad de un acuerdo anglo-hispano lo que motivó una reactivación de las negociaciones hacia noviembre de 1633. Carlos designaría a sus tres hombres más capaces y, al mismo tiempo, más favorables a una alianza con España: Portland, Cottington y Windebank deberían entrevistarse en secreto con Necolalde, el agente español en Londres²⁵.

Los contactos se mantuvieron de cara a la consecución de un «*Tratado Marítimo hispano-inglés*» hasta la llegada de Oñate a Inglaterra como embajador extraordinario en 1636, dando como resultado durante el verano de 1634, un primer borrador del acuerdo secreto que, venía a recoger,

23. En opinión del historiador español, J. Alcalá Zamora, las principales razones por las que la diplomacia hispana estaba interesada en alcanzar un acuerdo con Inglaterra, se cifraban en cinco aspectos: la seguridad de Flandes y su costa; la neutralidad inglesa con la posibilidad de una posterior ruptura con Holanda; protección para las embarcaciones españolas en su camino a Flandes; asistencia naval en puertos ingleses para reparación de la flota; y beneficios financieros, con la asistencia inglesa para transportar hombres y dinero a Bruselas. Cfr. J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, pp. 346-357.

24. AGS, Estado, Leg. 2.520, Consejo de Estado, Madrid, 29 Septiembre 1634. Sobre los despachos de Necolalde, de 26 Julio, 10, 13, 30 y 31 Agosto; Clarendon, State Papers, Windebank a Hopton, 24 Enero 1635, II, 12-18; SP, Spain 94/37, Taylor a Olivares, 18 Octubre 1634, f. 128.

25. En España, Cottington recibía una nueva proposición ventajosa —conocida como el papel de Quiroga— que contenía la promesa formal de una completa restitución de la parte española del Palatinado siempre y cuando los ingleses llevaran a efecto una liga secreta contra los holandeses. A pesar de los buenos augurios con los que se iniciaron las conversaciones, que incluían el consentimiento inglés para reclutar una leva de 12.000 voluntarios en Inglaterra, las conversaciones finalmente se paralizaron, debido a las excesivas demandas inglesas como alcanzar una base en Flandes y la restauración del Palatinado, por lo que la política exterior inglesa dio un nuevo giro de timón buscando nuevos contactos con Suecia, Holanda y Francia. Estos aspectos pueden cotejarse en: L.J. Reeve, «Quiroga's paper of 1631», pp. 913-925; y su *Charles I and the Road to Personal Rule*, pp. 270-73.; S.R. Gardiner, *The Personal Government of Charles I, 1628-1637*, vol. I, pág. 253 y vol. II, pp. 58-59; C.H. Hibbard, *Charles I and the Popish Plot* (Caroline University, 1983), pág. 75; P. Haskell, *Sir Francis Windebank and the Personal Rule of Charles I* (Unpublished PhD, University of Southampton, 1978), pp. 152-153 y 191. Véase, además, British Library (BL) Ms. Egerton 1.820. Carta-libro de A. Hopton, agente inglés en España (1631-1636), f. 458 b; SP, Spain 94/37, ff. 83-84; y AGS, Estado, Leg. 2.519, con consulta de Olivares de 20 Noviembre 1630.

en el fondo, el antiguo tratado de 1631 firmado entre Cottington y Olivares. Una vez más, la persistencia inglesa de obtener, previamente, la completa restitución palatina antes de involucrarse en una guerra abierta con Holanda, dejaría nuevamente las conversaciones en suspenso²⁶.

Durante los últimos años de la década de 1630, las relaciones diplomáticas hispano-inglesas estuvieron cada vez más influenciadas por problemas domésticos. Inglaterra, se encontró con el problema escocés al norte y con la cerrada oposición de numerosas poblaciones dispersas por el país contra la tasa del *Ship Money*. La situación de la Monarquía hispánica a finales de 1639 no era menos incierta. A las recientes derrotas en Brisach, que había cortado el camino español a Flandes, y a la debacle de la armada hispana dirigida por Oquendo en las Dunas, se sumaba la invasión francesa del Rosellón, poniendo de manifiesto la vulnerabilidad de la monarquía por la frontera de Cataluña, y determinando que la monarquía de Felipe IV mirase de nuevo a Inglaterra con la esperanza de obtener un tratado ventajoso. En esta situación, parecía cierto que ambos países necesitaban el uno del otro mucho más incluso que antes. Los problemas de Carlos en Inglaterra y las dificultades hispanas para mantener su política exterior en Europa hacían que, durante la primavera de 1640, ambos países vieran, nuevamente, en la consecución de una alianza, la mejor tabla de salvación²⁷.

26. AGS, Estado, Leg. 2.521. Consejo de Estado, Madrid, 28 Junio 1636; y BL Add. Ms. 36, 448, Aston Papers, correspondencia de Sir W. Aston, 1635-1638, V, 131-33, «Puntos que se juzgan convenientes capitular en materia de alianzas y confederaciones entre España e Inglaterra (de algún año entre 1635-1638)».

27. CSPV, 1636-1639, pp. 477-78; BL. Add. Ms. 36.450, VII, 185-86; AGS, Estado, Leg. 2.521, Consejo de Estado, Madrid, 17 Julio 1638.

Es un tema que ya hemos tratado en nuestros trabajos: «England and the Spanish Foreign Policy During the 1640s», *European History Quarterly*, Lancaster University, 1998, vol. 28, n° 3, pp. 291-310; y en «British and the Spanish Monarchies before the challenge of the year 1640». *European Review of History*, Royal Holloway College, Egham, Surrey, 1998 (en prensa). Además. en: J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, Capítulo VII; K. Sharpe, *The Personal Rule*, pp. 827-831; J.R. Seeley, *The Growth of British Policy*, pp. 355-56; C. H. Hibbard, *Charles 1 and the Popish Plot*, p. 77; P. Haskell, *Sir Francis Windebank*, pp. 204205, 221, 259-265; S.R. Gardiner, *History of England froco the Accession of James 1 to the Out- break of the Civil War, 1603-1642* (Londres, 1883-1884); repr. (N. York, 1965), 10 vols, VIII. 375-77, 381-82; D. Hirst, *Authority and Conflict. England, 1603-1658* (Londres, 1986), pp. 177179, 187; B. Coward, *The Stuart Age. England, 1603-1714* (Londres, 1994), p. 180; y H. Taylor. «Trade, neutrality and the English Road, 1630-1648», *The English Historiad Review*, 25 (1972). pág. 246. Las negociaciones hispano-inglesas para formar una alianza durante 1640 han sido estudiadas por J. H. Elliott, «The Year of the Three Ambassadors» en H. Lloyd-Jones, V. Pearl y B. Worden (eds.), *History and Imagination: Essays in Honour of H.R. Trevor-Roper* (Londres, 1981). pp. 165-81; y J. Alcalá-Zamora, «La política exterior de España en el siglo XVII», *Estudios*, 80/ 81 (1983), pp. 150-151.

IV. DISPUTAS E IMPLICACIONES COMERCIALES EN AMÉRICA

Entre otras cuestiones, los aspectos comerciales ocuparon uno de los temas de discusión más importantes durante las negociaciones. Inglaterra podía comerciar «*con las mismas ventajas —según rezaba en el Tratado— dadas a aquellos nativos que con la condición de extranjeros son iguales en esto a los sujetos naturales*»²⁸. Es decir, ingleses, escoceses e irlandeses sólo deberían pagar por sus mercancías «*the customs and Tolles usually required*»²⁹. Además, ellos comerciarían con sus barcos o con las embarcaciones prestadas «*a excepción de los barcos de los Holandeses y Zelandeses*». En caso de transportar mercancías españolas o flamencas a otros países sólo deberían pagar el 30% del total³⁰. Los Privilegios concedidos a los ingleses, anulados a causa del conflicto, volvían a adquirir ahora plena vigencia. A pesar de que Inglaterra, de acuerdo a lo firmado, debía respetar la suspensión comercial con Holanda y Zelanda, lo cierto es que las actividades contrabandistas continuaron³¹.

Si en el primer borrador del nuevo tratado ambos países habían declarado libre comercio entre los mismos como había sido habitual «*before 1575*». En la práctica, venía a significar que se permitía a la flota con bandera inglesa entrar en las aguas de las Indias Occidentales como solían hacerlo antes de la anexión de Portugal a la Monarquía hispánica en 1580. Esta cuestión suponía un importante cambio con respecto al artículo noveno del último tratado de 1604, que señalaba «*before the warre betweene Philip the Secojnd King of Spaine, and Elizabeth Queene of England..*»³². Era obvio que Madrid pretendía eliminar las posibles ambi-

28. SP16/175, «Articles of Peace, entercourse and commerce...» (8.º art.), f. 57v.

29. Ibidem., (10.º art.), f. 59.

30. Ibidem., (4.º y 11.º arts.), ff. 52r-v y 59-61.

31. De ello se ocupaba ya el clásico trabajo de J. Zaragoza, *Piraterías y agresiones de los ingleses y otros pueblos de Europa en la América Española desde el siglo XVI al XVIII deducidos de las obras de D. Dionisio Alsido Herrero*. Madrid, 1883. Con una perspectiva reciente, véase: F. Tomás y Valiente, «El Gobierno de la Monarquía y la administración», vol. xxv, pp. 17, 31-32, 44-46; A. MacFadyen, *Anglo-Spanish Relations, 1625-1660*, pp. 84, 117-19; J.H. Elliott (ed.), *Hispanic World. Civilization and Empire. Europe the Americas, Past and Present* (Londres, 1991), pág. 72; y J. Dumont (ed.), *Corps Universel Diplomatique du Droit de Gens*, 13 vols (The Hague, 1726-1739), vol. V, pág. 32.

32. SP16/175, «Articles of Peace, entercourse and Commerce...» (7.º art.), f. 54. Sobre las relaciones comerciales en América en tiempos de Felipe II, resulta de interés: E. Lorenzo Sanz, *Comercio de España con América en la época de Felipe II* (Valladolid, 1979). Plantea un análisis de los ciclos comerciales, entre 1551 y 1600. Para la financiación de la carrera indiana, puede verse, A.M. Bernal, *La financiación de la carrera de Indias (1492-1824): dinero y crédito en el comercio colonial español con América* (Sevilla, 1993), Cap. V. «Intensificación del crédito y complejidad del mercado financiero en el siglo XVII», pp. 209-292. La segunda mitad de siglo, en L. García Fuentes, *El comercio español con América, 1650-1700* (Sevilla, 1980). Una reciente tesis doctoral alumbra el período de relaciones políticas anglo-españolas bajo Felipe V: F.J. Sabater Galindo, *Relaciones diplomáticas hispano-británicas durante el reinado de Felipe V* (Madrid, Universidad Complutense, tesis doctoral, 1990), 2 vols.

güedades del tratado de 1604. La omisión de cualquier referencia a América, en el tratado final, creó algunas tensiones entre los comisionados de ambos países para firmar la paz, así como cierta rivalidad comercial en las Indias³³. Desde el punto de vista español la deliberada omisión le concedía la exclusiva posesión. De acuerdo a la interpretación inglesa, el silencio a toda cuestión en el tratado no representaba ningún acuerdo previo con respecto al monopolio hispano. Las diferencias en este sentido eran tan insalvables que finalmente el tratado fue firmado conforme al de Londres de 1604³⁴.

La Monarquía hispánica, obtenía algunas garantías para la flota, no sólo para la Armada en el Mar del Norte sino también para la que hacía la carrera de Indias. A ello se sumaba, el permiso para la recluta de irlandeses al igual que en el último tratado de 1604³⁵. En consecuencia, «*all Hostilitie and Enmitie shall tease, and all offences,.. shall be taken away and forgotten in such sort*»³⁶. Por último, en el artículo octavo del tratado, se estatuyó el recíproco permiso para entrar y navegar entre sus propios puertos —por parte española refiriéndose al ámbito peninsular—, lo cual facilitaba a la flota de Felipe IV algunos puertos necesarios en Inglaterra no sólo para repararla sino también para proveerla de vituallas³⁷.

La neutralidad anglo-hispana durante 1630 tampoco podía excluir las disputas comerciales. De hecho, sólo dos meses después de la firma del Tratado se comprobó la dificultad de cumplir con algunos de los artículos. Acogiéndose al capítulo octavo, que permitía la reciprocidad en el uso de los puertos marítimos entre ambos países, muchos Dunkirqueses y Vizcaínos operaron en las aguas del Canal irlandés e incluso en el río Támesis, donde camuflados bajo bandera francesa, capturaron algunas embarcaciones holandesas³⁸.

Además, el trato preferencial dado a los ingleses en la Península Ibérica elevaría fuertemente las quejas de los mercaderes españoles. Incluso la oficina del Almirantazgo, creada para proteger a los extranjeros de la serie de abusos locales que pudieran cometerse sobre ellos hizo poco para defender a los ingleses. Embargos, confiscaciones y elevadas multas eran, con frecuencia, impuestas sobre navíos ingleses mientras las prisiones an-

33. Citado por F.G. Davenport, *European Treaties Bearing on me History of the United States and its Dependencies*, 4 vols (Washington, 1917-1937), vol. I, pág. 256.

34. Sobre las controvertidas relaciones hispano-inglesas en América, véase A. MacFadyen. *Anglo-Spanish Relations, 1625-1660*, pp. 171 y 200-216.

35. Cit. por R.A. Stradling, *The Spanish Monarchy and Irish Mercenaries. The Wild Geese in Spain, 1618-1668* (Dublin, 1994), p. 23; SP, Spain 94/35, ff. 175, 177-179 y 184.

36. SP16/175, «Articles of Peace, entercourse and commerce...» (2.º art.), f. 50; Calendar of State Papers Ireland (CSPI), 1625-1632, Prefacio, pp. x-xi.

37. *Ibidem.*, (8.º art.), ff. 56-57v. Véase además, J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, pág. 348.

38. CSPD, 1629-1631, pág. 528.

daluzas, como la de Sevilla, estaban atestadas de ingleses ocupados en el comercio con las Indias Occidentales. Para poner coto a los repetidos abusos cometidos sobre los ciudadanos de su país en la Península Ibérica, el Secretario de Estado inglés, Windebank, se quejaba formalmente en 1631. Aunque la monarquía de Felipe IV hizo algunos esfuerzos para solucionar la situación, los abusos continuaron durante los años siguientes. La mayor parte de las quejas procedían de puertos como Bilbao, al norte, y San Lúcar, Málaga, Sevilla y Cádiz, al sur. Lisboa, en el Atlántico, y Barcelona, en el Mediterráneo, añadían otros abusos a la ya larga lista. Represalias que, por otra parte, tenían su parangón en Inglaterra. Al igual que su homólogo inglés, Necolalde se dirigía a Windebanken, en 1634, manifestando su repulsa a toda una serie de tropelías cometidas contra los españoles. A lo largo de ese mismo año, 13 barcos españoles habían sido capturados por Holanda en puertos ingleses. 1635, sería, en cambio, un año más exitoso para los de Dunkerque, con numerosas capturas, lo que elevaría una nueva queja, en esta ocasión del representante inglés Aston, ante la Corte madrileña³⁹. Todos estos hechos conducirían a un sucesivo deterioro de la situación política entre ambos países, al mismo tiempo que en Inglaterra se levantaban algunas voces apelando al envío de la flota inglesa para efectuar una expedición de castigo contra las Indias Occidentales españolas, medida que no sería tomada por los responsables ingleses. Ciertamente la situación doméstica inglesa, con el complicado problema escocés en primer plano, iba a requerir la atención de Londres.

V. CONCLUSIONES

El Tratado de 1630, basado esencialmente en el último acordado en 1604, añadiría a las tradicionales cláusulas de recíproca amistad y la restitución de los bienes en poder de ambos países, numerosas cuestiones comerciales que incluyeron la habilitación de privilegios concedidos a los ingleses en el pasado para su disfrute en la Península Ibérica. El Tratado terminó sin clarificar la situación de los navios ingleses y su penetración en aguas de las Indias Occidentales, como venía sucediendo antes de la incorporación de Portugal a la Corona española en 1580, y silenciaba las actividades contrabandistas inglesas que seguían produciéndose en el Ca-

39. Sobre cierto tratamiento preferencial hacia los ingleses, en el plano comercial, véase A. MacFadyen, *Anglo-Spanish Relations, 1625-1660*, pp. 115-125; CSPI, 1633-1647, ff. 69, 74; P. Haskell, *Sir Francis Windebank*, pp. 278-279 y 542. Sobre las quejas, véase, AGS, Estado, Leg. 2. 520. Se producirían numerosos abusos de los artículos 7, 8, 9, 11, 14, 17, 18, 19 y 24. Citado por J. Alcalá-Zamora y Queipo de Llano, *España, Flandes y el Mar del Norte*, pp. 349-350; SP Spain 94/35, «Letters about adding the eight article in the treaty of Peace, between Spain and England, 1630». 3/13 November 1630, Cottington to Philip IV, f. 61, 280-282, 307, 326, 386; Spain 94/36, ff. 223-223v, 387; Spain 94/37, ff. 32-37; Spain 94/38, ff. 81-82; CSPD, 1633-1634, pp. 333, 357. Otras quejas en CSPD, 1634-1635, pág. 209, 18 September 1634.

ribe. En consecuencia, el Tratado no venía a modificar, de forma sustancial, la situación de los territorios americanos bajo dominio de la Monarquía hispánica, como sucedería con los de Madrid, de 1670 y 1680⁴⁰. A cambio, eso sí, se sentaban las bases de una mayor colaboración con Inglaterra frente a los holandeses. Aunque el giro experimentado por la política exterior inglesa después de 1630 condicionaría el cumplimiento del tratado, los contactos mantenidos durante las décadas de 1630 y 1640 en torno a la firma de nuevos acuerdos de este carácter, vendrían a poner de manifiesto que las relaciones diplomáticas hispano-inglesas se asentaban todavía sobre bases muy firmes.

40. Los Tratados de Madrid, de 1670 y 1680, sirvieron para confirmar *de jure* la soberanía sobre todas las colonias que Inglaterra ocupaba en América. Aunque la ocupación de Jamaica, en 1655, aseguró la presencia de Inglaterra de una forma permanente en la zona Caribeña, durante la década de 1620 ya se habían producido algunos intentos de penetración, con la ocupación inglesa *de facto*, de las islas de Monserrat, Antigua y Dominica, en 1623, Barbados dos años más tarde. San Vicente, en 1627, y Nevis, en 1628.